

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 21 de 22

**RESOLUCIÓN No. 086
09 FEBRERO DE 2022**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL

EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS,

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969, el Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que la Funcionaria **LILIANA VERA PADILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.509.293 de Bucaramanga - Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN - GERENCIA** nombrada el día tres (03) de enero de 2020, con una asignación salarial mensual de **Cinco Millones Setecientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Dos Pesos, (\$5.748.592) M/cte.**, quien cumplió un año de servicio en la Entidad, comprendido entre el tres (03) de enero de 2021 y el dos (02) de enero de 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que la Funcionaria **LILIANA VERA PADILLA**, presentó solicitud donde manifiesta se le apruebe el pago en dinero de las vacaciones correspondientes a quince (15) días hábiles del periodo laboral, comprendido entre el tres (03) de enero de 2021 y el dos (02) de enero de 2022, por necesidad del servicio.
4. Que el Artículo 9 del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones.* Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por Resolución del Jefe del Organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución."
5. Que el Artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones.* La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.
6. Que el Artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el Artículo 29 del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional.* La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.
8. Que por necesidad del servicio el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos considera necesario, compensar en dinero las vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el tres (03) de enero de 2021 y el dos (02) de enero de 2022, a la Funcionaria **LILIANA VERA PADILLA**.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

9. Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer a la Funcionaria **LILIANA VERA PADILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.509.293 de Bucaramanga / Santander, quince (15) días hábiles de **Indemnización de Vacaciones y el pago de la Prima Vacacional**, por el año de servicio prestado.

ARTÍCULO 2.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago de la **Indemnización de las Vacaciones** cumplidas y no disfrutadas por necesidad del servicio, por la suma de **Cuatro Millones Veinticuatro Mil Catorce pesos (\$4.024.014) M/CTE**, a favor de **LILIANA VERA PADILLA**, Funcionaria de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el tres (03) de enero de 2021 y el dos (02) de enero de 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3.- Autorizar a la Coordinación Financiera de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios ESP, para que realice el pago por la suma de **Dos Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Noventa y Seis Pesos (\$2.874.296) M/CTE**, a favor de **LILIANA VERA PADILLA**, Funcionaria de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **Prima de Vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el tres (03) de enero de 2021 y el dos (02) de enero de 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Nueve (09) días del mes de Febrero de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Revisó: MYRIAN QUINTERO ROJAS
Director administrativo y financiero

Revisó: LUZ DARY URIBE MENDEZ
Profesional Universitario - Talento Humano

Elaboró: RUTH TATIANA CELIS MANTILLA
Apoyo Talento Humano - CPS

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa